



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00013 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL SIMULACIÓN
Demandante	RICARDO DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO Y OTROS
Demandado	MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ ARANGO
Tema	INADMITE DEMANDA

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL “SIMULACIÓN promovida por RICARDO DE JESÚS MARTINEZ ARANGO, JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, JOSÉ AURELIO MARTÍNEZ ARANGO, DAIRO DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, EDILBERTO DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, EUDELIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ ARANGO, ELKIN DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, MARÍA LUZ ALBA MARTÍNEZ ARANGO, quien actúa en su nombre y en representación de ANA CECILIA MARTÍNEZ ARANGO; demandantes que actúan como herederos de la sucesión, ilíquida e intestada, de MARÍA OCTAVIA ARANGO DE MARTÍNEZ Y JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ, en contra de MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ ARANGO.

Las pretensiones de la demanda son:

1-. Declarar simulado el contrato de compraventa suscrito entre JAMIE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ Y MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ ARANGO elevado a escritura pública número 4305 de agosto 15 de 2017 de la Notaría 16 de esta Ciudad.

2-. Declarar la nulidad de dicha escritura y se ordene a MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ ARANGO a restituir el inmueble objeto del contrato con los frutos producidos por el mismo a la sucesión ilíquida de los señores MARÍA OCTAVIA ARANGO DE MARTÍNEZ Y JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ.

3-. La cancelación de la inscripción por parte de la ORIP, zona norte

4-. Declarar que los contratos celebrados con posterioridad a la escritura 4305 relacionada, son ineficaces.

5-. Condenar en costas a la demandada

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y la demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), con fundamento en las causales previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
X	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
X	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte
X	El juramento estimatorio, cuando sea necesario
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales
X	Los demás que exija la ley

1-. Dichas causales de inadmisión tienen su sustento en

a) Se propone demanda VERBAL POR SIMULACIÓN y declaratoria de nulidad de actos jurídicos, especificar si se trata de nulidad absoluta o relativa, teniendo en cuenta que ambas están reguladas en nuestra legislación, tienen diferente origen y sus consecuencias, son igualmente distintas. Deberá especificar la clase de nulidad que pretende hacer valer.

b) En cumplimiento de lo anterior, deberá sustentar fácticamente la clase de nulidad que invoca, describiendo detalladamente los hechos que la generaron.

c) Pretende el reconocimiento de frutos sin realizar juramento estimatorio. El artículo 206 del Código General del Proceso expresamente dispone: “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente en la demanda...*”. Por su parte el artículo 82-7 lb., enlista el juramento estimatorio como requisitos de la demanda y a su vez el artículo 90 en el numeral 1. Del inciso tercero, relaciona la ausencia de este requisito como causal de inadmisión de la demanda; deberá agotar el juramento estimatorio y sustentar como se causaron los frutos que reclama



2-. En la forma y términos del poder conferido reconoce persona judicial a la abogada MARÍA EUGENIA GÓMEZ RODRÍGUEZ TP 258052 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con CC 43364927, en representación de la demandante. Recibirá notificaciones en el correo [mariaeugeniagr23@hotmail.com](mailto:mariaeugeniagr23@hotmail.com), teléfono 3148634772..

**NOTIFÍQUESE**

MARIO GÓMEZ L

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**